



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE**

EXPEDIENTE: JDC/051/2018

**PROMOVENTE:
MARÍA GUADALUPE LEYVA
GARCÍA.**

**RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

**SECRETARIOS:
ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ,
SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y MARIO HUMBERTO
CEBALLOS MAGAÑA
SECRETARIO AUXILIAR DE
ESTUDIO Y CUENTA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por María Guadalupe Leyva García, por haber sido presentado fuera de los plazos previstos por la normatividad.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Comisión Electoral	Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
Comité Ejecutivo	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Consejo Nacional	Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.
Ley de Medios:	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Emisión de la Convocatoria.** El 2 de diciembre del año 2017, la Mesa Directiva, emitió convocatoria para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
2. **Acuerdo ACU-CECEN/46/ENERO/2017.** Con fecha 5 de enero de 2018¹, la Comisión Electoral, emitió el acuerdo referido, mediante el cual se emitieron observaciones a la convocatoria del PRD, para elegir candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado.
3. **Acuerdo IEQROO/CG/R-003/18.** Con fecha 23 de enero, el Consejo General, emitió el Acuerdo por medio del cual, se resuelve la solicitud de registro de la coalición total presentada por los partidos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano.
4. **Acuerdo ACU-CECEN/149/ENERO/2017, ACU-CECEN/150/ENERO/2017 y ACU-CECEN/152/ENERO/2017.** Con fecha 26 de enero, la Comisión Electoral, emitió los acuerdos referidos, mediante los cuales otorgó el registro a los precandidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en el Estado de Quintana Roo.

¹ En adelante las fechas que se hagan referencia se referirán al año 2018.



5. **Solicitud al Comité Ejecutivo.** Con fecha 3 de febrero, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Presidente del Comité Ejecutivo, Hayde Cristina Saldaña Martínez y Omar Alejandro Noya Arguelles, en su calidad de Vicepresidenta y Secretario Vocal de la mesa directiva del Consejo Estatal respectivamente, mediante escrito solicitaron al Comité Ejecutivo, que el proceso de selección de candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Quintana Roo, sean designados por ese Comité, por no obtener la mayoría de las firmas mínimas.
6. **Acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018.** Con fecha 3 de abril, el Comité Ejecutivo, emitió el acuerdo referido, mediante el cual se realizó la designación de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, emitieron observaciones a la convocatoria del PRD, para elegir candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado.
7. **Primer Juicio Ciudadano.** Con fecha 7 de abril, la actora promovió ante este órgano jurisdiccional un Juicio Ciudadano, en el que impugna la designación de Sonia Patricia Castelan, como Regidora Municipal de Solidaridad, en el expediente de mérito esta autoridad ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional.
8. **Resolución de la Comisión Nacional.** En razón de lo ordenado por este Tribunal, en fecha 15 de abril la Comisión Nacional resolvió el expediente INC/QROO/249/2018.
9. **Segundo Juicio Ciudadano.** En fecha 24 de abril, Inconforme con la resolución emitida en el antecedente anterior, la actora interpuso Juicio Ciudadano, ante la Comisión Nacional, por lo que atendiendo a lo previsto en el numeral 33 de la Ley Estatal, se dio el aviso correspondiente a este órgano jurisdiccional.
10. **Tercero Interesado.** Mediante cédula de razón de retiro de fecha 27 de abril, expedida por la Secretaría de la Comisión Nacional, María de la Luz



Hernández Quezada, se advierte que feneció el plazo para la interposición del escrito por parte del tercero interesado dentro de la causa respectiva; haciéndose constar que no se presentó persona para tal fin.

Informe Circunstanciado. Con fecha cuatro de mayo, se tuvo la presentación del informe circunstanciado signado por María de la Luz Hernández Quezada, Secretaria de la Comisión Nacional.

11. **Radicación y Turno.** Con fecha seis de mayo, la Magistrada Presidenta del Tribunal, dictó Acuerdo de turno, se integró el presente expediente y se registró bajo el número JDC/051/2018, remitiendo los autos en estricta observancia al orden de turno a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Medios.

COMPETENCIA

12. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción IV, 8, y 94 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un juicio ciudadano, por considerar que se violan sus derechos político-electorales por parte del partido político al cual está afiliado.

IMPROCEDENCIA

13. Esta autoridad, realizando un análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, advierte que este medio impugnativo debe declararse improcedente, ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 31 fracción III y IV, de la Ley de Medios, por cuanto a que no se interpuso dentro de los plazos previstos en la Ley.

14. En el caso que nos ocupa, al realizar el análisis del escrito de demanda presentado por la actora, se advierte que impugna la resolución de la



Comisión Nacional, identificada con la clave INC/QROO/249/2018, la cual fue emitida el 15 de abril del presente año.

15. Aunado a que la actora en su escrito de demanda, señala lo siguiente:

16. *"H. Presentar el medio de impugnación dentro de los plazos establecidos.- El juicio que nos ocupa, se presenta dentro del plazo de los cuatro días previsto en el artículo 25 de la Ley en la materia.*

17. *El presente Juicio, se promueve de manera oportuna. Para ello, se debe tener presente que el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, fui notificado de la resolución que por ésta vía se controvierte; mientras que este escrito de demanda es presentado el veintiuno de abril del año en curso, como se corroborará con el acuse de recibido visible en la página inicial de este ocuso.*

18. *Por lo tanto, la impugnación fue presentada dentro del plazo legal de cuatro días que transcurren del 18 al 21 de abril de este año, en el entendido de que al tratarse de actos vinculados se realiza sobre la base de que todos los días se consideran como hábiles".*

19. En relación a lo anterior, la actora sostiene que presenta el Juicio Ciudadano dentro del plazo de cuatro días previsto en el numeral 25 de la Ley de Estatal, sin embargo, de autos se tiene que las demandas fueron presentadas fuera del plazo previsto de cuatro días, esto es así porque derivado del acuse de recibido por la Comisión Nacional, se tiene que fue presentado el día 24 de abril.

20. Aunado a que tal situación se puede corroborar con los avisos de interposición del medio de impugnación, el cual señala que el día 24 de abril, recibieron en la oficialía de partes de la Comisión Nacional, la demanda de Juicio Ciudadano suscrita por la hoy actora.

21. Por lo anterior, es evidente que si la resolución fue emitida el 15 de abril, y a la actora fue notificada en fecha 17 de abril, tal y como lo señala en su escrito de demanda, es claro que su término corría del 18 al 21 de abril para presentar su medio de defensa.

22. De ahí, que al presentar el Juicio Ciudadano, en fecha 24 de abril, sea extemporáneo por estar fuera de los plazos previstos en la normatividad electoral.



23. En consecuencia, en relación a la causal prevista, en la Ley de Medios, los medios de defensa electoral son improcedentes cuando no se interpongan dentro de los plazos señalados por la normativa, es por ello, que no tiene razón alguna el continuar con el procedimiento de instrucción y entrar al fondo del estudio del asunto para dictaminar una sentencia, por lo que se debe declarar improcedente la demanda por estar fuera de los plazos previstos en la Ley.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana **MARÍA GUADALUPE LEYVA GARCÍA.**

Notifíquese: Como a derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Vicente Aguilar Rojas integrantes del Pleno del TEQROO, ante el Secretario General de Acuerdos del TEQROO, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE